

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Nayarit, para la implementación del Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA, ASISTIDA POR LA MTRA. MARÍA DE JESÚS SUÁREZ TEJADA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA, ASISTIDOS POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, C. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Estado Mexicano es parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará). Por tanto, tiene la obligación de implementar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De manera específica el Comité de la CEDAW de la Organización de las Naciones Unidas, con fundamento en el artículo 8o. de su Protocolo Facultativo, emitió recomendaciones al Estado Mexicano para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres.

De igual forma, la Convención Belem do Pará, señala que el Estado fomentará el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como a que se respeten y protejan sus derechos humanos, mediante la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formal y no formal, apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

El artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El artículo 2o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso) señala que la federación y las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán tomar las medidas administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Los artículos 41 fracción VIII y 49 fracción XII de la Ley General de Acceso, establecen la responsabilidad de la federación y las entidades federativas de coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres y el impulso de programas reeducativos integrales para los agresores, respectivamente.

El 1 de junio de 2009, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "CONAVIM", con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país.

El artículo cuarto, fracciones IV y V del Decreto de creación de la "CONAVIM" señala que le corresponde coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las mismas, así como diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), se definió la Meta Nacional número I.- "México en Paz", la cual contiene las bases para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, reducir las brechas de desigualdad en todos los ámbitos, evitar la discriminación que producen y reproducen los roles y estereotipos de género, así como las medidas especiales orientadas a erradicar la violencia de género y las acciones estratégicas para cumplir la Ley General de Acceso.

El Objetivo 3 del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, en su línea de acción 3.6.2 Estrategia 3.6, establece la obligación de generar mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para la inclusión de la perspectiva de género.

Asimismo, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, dispone en su objetivo 3 que, con el fin de lograr solucionar los problemas padecidos por las mujeres víctimas de violencia, se habrán de implementar estrategias de intervención de servicios especializados. Esto se plasma en las líneas de acción 3.2.7, el implementar programas y servicios reeducativos para agresores y 3.2.8, el promover el diseño e implementación de las medidas de reeducación de agresores y formación de especialistas para su ejecución.

En tal sentido, la implementación de un modelo de intervención integral para eliminar las conductas violentas de las personas agresoras en el ámbito familiar y garantizar acciones reeducativas de atención vinculadas a la política de acceso a la justicia de las mujeres, se sustenta en el cumplimiento de las disposiciones de los instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos antes mencionados de las mujeres y niñas. De ellos derivan obligaciones para involucrar a los hombres en las tareas de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres y las niñas.

Por ello, mediante este compromiso se impulsa que las entidades federativas cuenten con una estrategia de intervención integral para la erradicación de la violencia contra las mujeres, la cual, desde el enfoque de género, permita incidir sobre la cultura prevaleciente, al tiempo de impulsar la implementación de acciones para la rehabilitación de los agresores, para prevenir la comisión de nuevos actos de violencia contra las mujeres.

Por lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONAVIM" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 1o. de su Decreto de creación y los artículos 2o., Apartado C, fracción IX, 69 y 117 del RISEGOB, cuyo objeto es ejercer las atribuciones previstas en los artículos 3o. y 4o. de su Decreto de creación; así como las que la Ley y el Reglamento de la misma, le confieren a "LA SECRETARÍA", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- I.3. La "CONAVIM", cuenta con las atribuciones para formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres; promover la observancia de los principios del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, así como el

cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano derivadas de los convenios, acuerdos y tratados internacionales de los que forma parte, específicamente en aquéllos vinculados directamente con la materia del presente convenio y para celebrar convenios que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. fracciones III, V, XIII y XVII de su Decreto de creación, 38, fracción I y 41, fracción VIII de la Ley General de Acceso, 3o., 9o. y 14 fracción IV y último párrafo de su Reglamento, así como 69, 70, fracción V y 117 del RISEGOB.

- I.4. La Dra. Ángela Quiroga Quiroga, Titular de la "CONAVIM", se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, de conformidad a lo establecido en el artículo 70, fracción V del RISEGOB y 4o. fracción XIII del Decreto de creación.
- I.5. Mtra. María de Jesús Suárez Tejada, Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia de la "CONAVIM", está facultada para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I y II del RISEGOB.
- I.6. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Versalles No. 49, piso 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su representante declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o., 4o. y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y acredita su personalidad mediante constancia de mayoría y validez de fecha 28 de junio de 2017, emitida por el Consejo Local Electoral del Instituto estatal de Nayarit.
- II.3. El Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra, Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, concurre a la suscripción de este convenio, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 26, 30, fracción X, 31, fracción I y 32, fracción LXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2017.
- II.4. El Instituto para la Mujer Nayarita, en lo sucesivo (EL INMUNAY) es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, encargado de promover la igualdad del varón y la mujer; la cual fue creada mediante Decreto número 8264, mismo que fue publicado el 31 de diciembre de 2003, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 3o. fracción I del Decreto que crea el Instituto para la Mujer Nayarita.
- II.5. El artículo 2 fracción I y II del Decreto que crea el Instituto para la Mujer Nayarita señala respectivamente que "EL INMUNAY" tiene como objetivo fundamental, contribuir a promover la igualdad de varón y mujer impulsando la actualización y planeación de las políticas públicas para incorporar la perspectiva de género en el ámbito local y en los procesos de programación y presupuestación, y concientizar a la sociedad sobre el papel de la mujer en la práctica transformadora del Estado.
- II.6. "EL INMUNAY" cuenta con facultades para la celebración de convenios con las dependencias de los gobiernos federal estatal o municipal, así como fungir como órgano ejecutor de la política implementada por los tres órdenes de gobierno en los aspectos relacionados al género, tendientes a mejorar los servicios en áreas que no estén siendo operadas ni sean de competencia de otras instancias u órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracciones I y IV del Decreto que crea el Instituto para la Mujer Nayarita.
- II.7. La C. Lourdes Josefina Mercado Soto, Directora General de "EL INMUNAY", cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o. fracción I y 8o. fracción IV del Decreto que crea el Instituto para la

Mujer Nayarita, 16 fracciones V y XIX del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; además del nombramiento emitido por el Ejecutivo del Gobierno del estado de Nayarit, de fecha 19 de septiembre de 2017.

II.8. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada # 175, Oriente Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Implementar en el Estado de Nayarit, el Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (MODELO), con la finalidad de coadyuvar en la eliminación de las conductas violentas de las personas agresoras en el ámbito familiar y garantizar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Para la ejecución del objeto de este instrumento, se compromete a contribuir en la eliminación de las conductas violentas de las personas agresoras en el ámbito familiar e impulsar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia facilitando a “EL INMUNAY”, el MODELO que contiene:

- a. La Metodología para la intervención en atención a hombres que ejercen violencia contra las mujeres. Contenida en el documento denominado Manual de Acompañamiento;
- b. La Metodología para la prevención de violencia contra las mujeres en población adolescente y joven. Contenida en el documento denominado Pautas y técnicas;
- c. La propuesta de Mecanismos para la Operatividad del MODELO, y
- d. El Esquema General para la Implementación del MODELO.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Para la realización del objeto de este instrumento, se compromete a través de “EL INMUNAY” a:

- a. Seleccionar y coordinar al equipo humano que implementará el MODELO
- b. Facilitar las condiciones operativas para la implementación del MODELO, y
- c. Entregar a “LA SECRETARÍA” informes semestrales correspondientes al desarrollo de las actividades realizadas para el cumplimiento del presente convenio.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado con un representante de cada una de éstas.

Los responsables de dar seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, serán:

I. Por “LA SECRETARÍA”:

El o la titular de la Dirección General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia.

II. Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

El o la titular de la Dirección General de “EL INMUNAY”.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a las o los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, informará a “LA SECRETARÍA” y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre “LAS PARTES”.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b. Informar sobre los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto;
- c. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- d. Rendir un informe a los Titulares de las dependencias e instituciones, en forma anual, de las actividades desarrolladas, y
- e. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten y determinará temas relevantes de interés común que permitan dar cumplimiento al objeto del presente convenio, así como las actividades para promover y difundir el trabajo realizado conjuntamente.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este instrumento, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán por igual a "LAS PARTES".

Los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial que, en su caso, se originen con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento, corresponderán a la parte que lo haya generado, dando el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido de conformidad con la legislación aplicable.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es público de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables a la materia; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" transfiera datos personales a otra, será obligación de la parte transferente de la información obtener la autorización por parte del Titular de los datos personales que correspondan para realizar dicha transferencia de información, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, independientemente de las demás obligaciones establecidas en la regulación de la materia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y terminará el día 5 de diciembre de 2018.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán las actividades y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su correspondiente disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación deberá realizarse con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades pendientes, se continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el DOF, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula cuarta. Las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, de conformidad con lo establecido por los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue el presente convenio de coordinación por las partes que en él intervienen y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 16 días del mes de mayo de 2018.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia de la CONAVIM, **María de Jesús Suárez Tejada**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Aníbal Montenegro Ibarra**.- Rúbrica.- Por INMUNAY: la Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, **Lourdes Josefina Mercado Soto**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa ocurrida del 14 al 15 de junio de 2018, en 6 municipios del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII, XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0087 de fecha 18 de junio de 2018, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador descrito como lluvia severa del 14 al 15 de junio de 2018, que afectó a los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Tulum y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales FONDEN.

Que con oficio número B00.8.-309 de fecha 19 de junio de 2018, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 0087 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 14 al 15 de junio de 2018, que afectó a los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Tulum y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha 20 de junio de 2018, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Quintana Roo presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 14 AL 15 DE JUNIO DE 2018, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por la ocurrencia de lluvia severa del 14 al 15 de junio de 2018 a los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Tulum y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 14 de junio de 2018, en los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, y el día 15 de junio de 2018 en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Tulum de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3º, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 086/2018, recibido con fecha 16 de Junio de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas de dicha entidad federativa, por la presencia de lluvia severa del día 13 al 16 de junio de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1057/2018, de fecha 16 de junio de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Quintana Roo, solicitados en el oficio número 086/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-308 de fecha 18 de Junio de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 14 de junio de 2018, para los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, y el día 15 de junio de 2018 para los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Tulum y Lázaro Cárdenas de dicha entidad federativa.

Que el día 18 de junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 187/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Puerto Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Tulum del estado de Quintana Roo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14 y 15 de junio de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN P. BLANCO, BACALAR Y PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018 EN LOS MUNICIPIOS DE FELIPE CARRILLO PUERTO, LÁZARO CÁRDENAS Y TULUM DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 14 de junio de 2018 y el día 15 de junio de 2018 en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Tulum de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Quintana Roo pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018, en 18 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 157/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1032/2018, de fecha 18 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 18 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 188/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA DEL 28 DE MAYO AL 7 DE JUNIO DE 2018, EN 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.